

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.

Exposición de Motivos

Antecedente. Creación del Código Nacional de Procedimientos Penales

En la actualidad, los mexicanos hemos apostado por la creación de leyes que regulen diversas materias a nivel nacional, un ejemplo de ello es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 estableció entre otras cosas, la transformación del sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral que se debe implementar en todo el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, en octubre de 2013 se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, por lo que el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se establecieron las normas que han de observarse en: la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero Federal y el fuero local, con lo cual se homologó el procedimiento penal bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral a nivel nacional.

Con esto se han garantizado los mecanismos para establecer el absoluto respeto a los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados. Asimismo, resulta importante referir que este Código Nacional es resultado de uno de los ejercicios democráticos más importantes de nuestro país en los últimos tiempos, toda vez que su desarrollo emana del debate y los consensos entre los operadores del sistema a nivel federal y local, académicos, expertos, así como de la sociedad civil.

Código Penal Nacional

La tarea para unificar un sistema penal mexicano sólido y confiable, no ha terminado, queda pendiente la creación de un Código Penal Nacional, que homologue todos los tipos penales en un sólo ordenamiento, tarea fundamental para fortalecer el Estado democrático de derecho.

Un Código Penal Único puede ayudar en la construcción de mejores instrumentos que hagan posible y más expedita la impartición de justicia, pero sobre todo generar criterios uniformes en cuanto a los bienes jurídicos tutelados, la proporcionalidad de la pena así como la propia tipificación de los delitos.

En efecto, la legislación penal mexicana está compuesta por 32 códigos estatales, un código penal federal, un código penal de justicia militar, además de diversos tipos penales esparcidos en leyes especiales federales y estatales, sin que exista certeza o claridad de todos los tipos penales existentes en el país.

México necesita un Código Penal Nacional para contar con un sistema de justicia penal homologado, que tenga aplicación en todo el territorio y no permita que se formen nichos de impunidad derivados de las tantas normativas penales que regulan las conductas reprobables tanto en el ámbito federal como en las distintas entidades.

Atento a lo anteriormente expuesto resulta evidente que nuestra legislación penal actualmente, genera desconcierto y falta de armonía; los tipos penales no son homogéneos y, en muchas ocasiones, ni siquiera han sido motivo de debate, en muchos casos las conductas que se tipifican no son similares entre un ordenamiento y otro, aunado a que cuando esto llega a suceder, no hay identidad en las consecuencias del delito.

En mayor o menor grado los delitos en cada estado, están establecidos de distinta manera y con distintos bienes jurídicos tutelados, aun tratándose de las mismas conductas, en los códigos penales de los estados.

El derecho penal tiene diversos retos por enfrentar, las nuevas tecnologías, delitos informáticos, justicia internacional, mantener un respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros. Derivado de lo anterior resulta menester comenzar por unificar nuestras leyes penales, para poder avanzar en estos temas tan importantes.

De esta forma el derecho penal puede seguir cumpliendo su misión de proteger de manera realista los bienes jurídicos de los gobernados y que no sólo genere la sensación ilusoria de seguridad.

Los legisladores pueden reformar cuidadosa y simultáneamente todos y cada uno de los dispositivos contenidos en los sustentos secundarios para armonizarlos con el respectivo primario. Ya que, tal como se encuentra nuestro sistema penal actual, genera que las tendencias legislativas dominantes actuales den pauta a la más amplia arbitrariedad.

La unificación de la ley penal ha sido una preocupación constante para los juristas que conocen la terrible tarea de tratar de hacer coincidir diversos preceptos criminales. Resulta que, de una entidad a otra, los delitos varían y eso sólo acarrea impunidad.

Hoy en día, está presente la posibilidad de contar con un Código Penal Nacional, de esta forma, México tendrá la posibilidad de contar con una legislación penal homologada cuyo destino dependerá de la voluntad política de quienes pueden hacer viable este conjunto de leyes, como es el Congreso de la Unión.

Al otorgar la facultad de crear el proyecto de Código Penal Nacional al Congreso de la Unión, éste se realizará conforme a las libertades con las cuales cuenta en el ámbito académico y bajo la experiencia del foro, y bajo el principio de parlamento abierto.

De esta forma, el nuevo Código Penal se puede actualizar conforme a la realidad de los mexicanos, dejando en libertad a los estados para que regulen cuestiones específicas que afectan en cada entidad, y con esto, generar un avance en el fortalecimiento del estado de derecho y en el acceso a la justicia.

Objetivo de la reforma

Debemos seguir sumando esfuerzos para fortalecer el sistema penal mexicano; escuchando todas las voces, mediante audiencias en las que se tengan voz especialistas, autoridades y ciudadanía en todos los niveles, para que de esa forma se pueda avanzar en un mismo sentido.

Por lo anterior la presente iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para emitir un único Código Penal Nacional.

Propuesta

Por lo considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La legislación única que establezca los delitos y las faltas contra la nación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>c) ...</p> <p>La ley única a que refiere el inciso b), de la fracción XXI, establecerá el catálogo de delitos que compete conocer al fuero federal y al común.</p> <p>Los congresos locales tendrán la facultad para legislar en materia de delitos que afecten únicamente en su territorio, diversos a los establecidos en la ley única.</p> <p>....</p> <p>XXII. a XXXI ...</p>

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente con proyecto de

Decreto

Único: Se modifican el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

...

b) La legislación única que establezca los delitos y las faltas contra la nación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.

c)...

La ley única a que refiere el inciso b), de la fracción XXI, establecerá el catálogo de delitos que compete conocer al fuero federal y al común.

Los congresos locales tendrán la facultad para legislar en materia de delitos que afecten únicamente en su territorio, diversos a los establecidos en la ley única.

...

XXII. a XXXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 19 de septiembre de 2019.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)